



# Resolución Directoral N° 285 -2024

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 17 SEP 2024

**VISTO:** El Informe N° 0071-2024-HRA "MAMLL"-SST, de fecha 09 de setiembre del 2024, Informe N° 636-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP, de fecha 09 de setiembre del 2024, y solicitud de la **Extensión Voluntaria del Ejercicio de la Carrera Médica del servidor SERGIO EFRAIN MENA MUJICA**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el objeto de la Ley N° 31210, es modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, a fin de ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público; precisando en su artículo 2° "(...), *que a solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica. Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, con la finalidad de contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público. Estableciendo requisitos, condiciones y procedimiento para extender el ejercicio de la carrera médica, (...);





# Resolución Directoral N° 285 -2024

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 17 SEP 2024

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA, señala que; el médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Solicitud dirigida a su entidad empleadora, b) Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria, c) **Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite** y d) Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora;

Que, el numeral 5 de la Primera Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA, señala que; **si el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces determina que la solicitud del médico especialista no cumple los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, comunica dicha situación al profesional de la salud y gestiona el cese del mismo;**

Que, mediante solicitud de fecha 01 de agosto del 2024, el servidor Sergio Efraín Mena Mujica, solicita ampliación del ejercicio profesional médico de acuerdo al Decreto Supremo N° 028-2021-SA, solicitando que disponga la evaluación médica física y mental;

Que, mediante Informe N° 636-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP, de fecha 09 de setiembre del 2024, el jefe de la Unidad de Personal, solicita instalación del Comité Medico Evaluador en Salud para el proceso de evaluación en primera instancia en beneficio del trabajador;

Que, mediante Informe N° 0071-2024-HRA“MAMLL”-SST, de fecha 09 de setiembre del 2024, el Jefe del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, remite el informe de evaluación médica del servidor **SERGIO EFRAIN MENA MUJICA**, conforme al literal a) del artículo 7° del Reglamento Ley N° 31210 – Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N°559; adjunta al presente el Certificado Médico Ocupacional con la evaluación médica especializada: Cardiología, Neurología, Oftalmología, Reumatología y Psiquiatría, con la condición de **NO APTO** para laborar como médico especialista;

Que, de conformidad con el artículo 5° y numeral 5 de la Primera Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado mediante





# Resolución Directoral N° 285 -2024

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 17 SEP 2024

Decreto Supremo N° 028-2021-SA, y concordante con el Informe N° 0071-2024-HRA“MAMLL”-SST, de fecha 09 de setiembre del 2024, del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituye causa justificada para declarar **NO APTO** del servidor **Sergio Efraín Mena Mujica**, para laborar como médico especialista;

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, NO APTO** al servidor **SERGIO EFRAIN MENA MUJICA**, para la **Extensión Voluntaria del Ejercicio de la Carrera Medica**, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, **en consecuencia**, declarar Cese Definitivo por la causal de límite de edad, dando termino a la carrera administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, Servicio de Obstetricia, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Personal, INFORHUS, Control de Asistencia y Permanencia, Área de Remuneraciones y Planillas, Área de Desarrollo Técnico y Modernización, y Unidades Orgánicas correspondientes de la institución para su conocimiento y fines de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Gobierno Regional de Ayacucho  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

L.C. JIMMY FERRER ANGO BEDRINANA  
DIRECTOR EJECUTIVO

JHAB/DE-HRA.  
JCHG/DIR-ADM.  
ABOV/DIR-OPP.  
ECN/AJ.  
HAVC/J-UP.  
RFVG/Selección